ADENDA N° 001

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA de mínima cuantía –CMC-035-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BELMIRA.

La expedición de adendas se encuentra enmarcada en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 de 2015, donde dice que: *Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

"(…)

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

(…)"

Que, el 9 de septiembre de 2026 se realizó la publicación de los documentos; estudios previos, análisis del sector e invitación publica n.° 035-2026. en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 5 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en la subsección 5 mínima cuantía, desde el artículo 2.2.1.2.1.5.1. hasta el artículo 2.2.1.2.1.5.6.

Que, según el cronograma se dio un plazo de observaciones y solicitud a mipymes departamental de más de un día, desde el 9 de septiembre de 2026 desde las 8:01 a.m. hasta el 10 de septiembre de 2026 hasta las 9:30, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 5 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en la subsección 5 mínima cuantía, desde el artículo 2.2.1.2.1.5.1. hasta el artículo 2.2.1.2.1.5.6.

Que, según el cronograma publicado en la invitación publica n.° 035-2026, se estableció más de un día hábil para la recepción de ofertas y documentos habitantes desde el 10 de septiembre desde las 10:31 a.m. Hasta el 11 de septiembre de 2026 hasta las 11:30 a.m., en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 5 y el Decreto

Reglamentario 1082 de 2015, en la subsección 5 mínima cuantía, desde el artículo 2.2.1.2.1.5.1. hasta el artículo 2.2.1.2.1.5.6.

Que, se determinó un tiempo de evaluación desde el 11 de septiembre de 2026 desde las 11:45 pm hasta el 14 de septiembre de 2026 hasta las 1:00 p.m. donde se realizó la evaluación de los documentos y de la oferta económica del oferente con menor valor ofertado que fue **GRUPO IMCOIN S.A.S.,** identificada con NIT 901.579.321-3, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES HERNANDEZ MACIAS** con cédula de ciudadanía N° 1.100.956.057. Oferta presentada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 4.285.600),** en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 5 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en la subsección 5 mínima cuantía, desde el artículo 2.2.1.2.1.5.1. hasta el artículo 2.2.1.2.1.5.6.

Que, se fijó en el cronograma un tiempo de observación y subsanación desde el 14 de septiembre de 2026 desde las 12:01 p.m. hasta el 15 de septiembre de 2026 hasta las 1:00 p.m. en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 5 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en la subsección 5 mínima cuantía, desde el artículo 2.2.1.2.1.5.1. hasta el artículo 2.2.1.2.1.5.6. y se presentaron una observación y una subsanación, por parte de:

- El oferente de la primera oferta más baja **GRUPO IMCOIN S.A.S.,** identificada con NIT 901.579.321-3, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES HERNANDEZ MACIAS** con cédula de ciudadanía N° 1.100.956.057. Oferta presentada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 4.285.600).** presento subsanación por medio de SECOP II.

Que en la segunda evaluación se determinó lo siguiente frente a la propuesta presentada por **GRUPO IMCOIN S.A.S.,** identificada con NIT 901.579.321-3, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES HERNANDEZ MACIAS** con cédula de ciudadanía N° 1.100.956.057. Oferta presentada por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 4.285.600).**

"(…)

SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BELMIRA.

En Belmira, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se realizó el cierre de la invitación pública, siendo las 11:30 a.m., se dio por

terminado el plazo para la presentación de propuestas de la convocatoria mencionada anteriormente.

A los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a la 11:45 a.m. se procedió a dar apertura a la urna destinada para el depósito de las propuestas presentándose tres (3) propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No.	*Proponente*	*Fecha y hora de entrega*
1	*GRUPO IMCOIN SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 5:06 PM*
2	*EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE*	*10 de septiembre de 2026 a las 6:32 PM*
3	*CIBER PRO SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 9:05 PM*

EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO

Se deja constancia que dentro de la oportunidad señalada en la Invitación Pública se presentaron oportunamente la propuesta que se relaciona a continuación:

NO.	***PROPONENTE***	***FECHA Y HORA DE ENTREGA***	***VALOR***
1	***GRUPO IMCOIN SAS***	***10 de septiembre de 2026 a las 5:06 PM***	***$ 4.285.600***
2	*CIBER PRO SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 9:05 PM*	*$ 4.500.000*
3	*EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE*	*10 de septiembre de 2026 a las 6:32 PM*	*$ 4.800.000*

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8. Requisitos Habilitantes y en consonancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se verificará el precio y documento del oferente que presente el precio más bajo.

PRIMERA OFERTA MÁS BAJA.

En consecuencia, y una vez verificada la propuesta económica presentada, se procede a verificar los requisitos habilitantes del proponente ***GRUPO IMCOIN S.A.S.,*** *identificada con NIT 901.579.321-3, representada legalmente por el señor* ***DIEGO ANDRES HERNANDEZ MACIAS*** *con cédula de ciudadanía N° 1.100.956.057. Oferta presentada por valor de* ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($***

4.285.600). *El evaluador procede a la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes jurídicos del proponente.*

REQUISITOS JURÍDICOS	***RESULTADO VERIFICACIÓN***
El oferente deberá anexar certificados donde conste que no está reportado como responsable fiscal (certificado de la contraloría), ni que posea investigaciones de orden disciplinario o penales en ejecución (procuraduría), que no tenga medidas correctivas (Certificado de medidas correctivas) activas ni en mora, ni que esté juzgado por delitos sexuales en menores de edad, (Certificado de delito sexual) ni reportado como deudor moroso alimentario, (certificado REDAM) y no tenga antecedentes judiciales (certificado de antecedentes de la Policía), si la entidad encuentra reportado será rechazada su oferta. (Decreto ley 019 de 2012).	*CUMPLE*
RESULTADO	*CUMPLE*

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

REQUISITO EXPERIENCIA	***RESULTADO DE VERIFICACIÓN***
Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima general de quince (15) contratos con los respectivos certificados, y que sean con entidades públicas y privadas, en donde el contrato tenga como objeto igual o similar a la del presente proceso de contratación.	*CUMPLE*
Se debe contar con cinco (5) contratos que sean el doble del presupuesto oficial para el desarrollo de las actividades de la presente modalidad de contratación.	*CUMPLE*
El proponente deberá contar con más de veintiún (21) años de experiencia en el mercado, la cual se constatará con el registro de cámara de comercio, para establecimiento de comercio o empresas.	*NO CUMPLE –EL OFERENTE SOLO TIENE 4 AÑOS, 5 MESES Y 16 DÍAS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA*
RESULTADO	*NO CUMPLE*

El numeral 10 de la Invitación Pública No. 035 de 2026 estableció expresamente, los siguientes requisitos:

"Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima general de quince (15) contratos con los respectivos certificados, y que sean con entidades públicas y privadas, en donde el contrato tenga como objeto igual o similar a la del presente proceso de contratación".

"Se debe contar con cinco (5) contratos que sean el doble del presupuesto oficial para el desarrollo de las actividades de la presente modalidad de contratación".

"El proponente deberá contar con más de veintiún (21) años de experiencia en el mercado, la cual se constatará con el registro de cámara de comercio, para establecimiento de comercio o empresas".

Por consiguiente, el requisito fue establecido respecto del proponente, y la Cámara de Comercio fue determinada como el medio para constatar la antigüedad en el mercado. La Entidad debe, por tanto, verificar si el documento aportado acredita que el proponente que presenta la oferta cuenta efectivamente con la antigüedad exigida.

Una vez revisada la documentación allegada por GRUPO IMCOIN S.A.S., la Entidad encuentra una diferencia jurídica y registral determinante. El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 3 de septiembre de 2026 señala expresamente: Razón social: GRUPO IMCOIN S.A.S. NIT: 901.579.321-3, Matrícula: 21-842023-12, Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2022.

El mismo certificado señala que, mediante documento privado del 15 de marzo de 2022, inscrito inicialmente el 26 de marzo de 2022, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada GRUPO IMCOIN S.A.S. Por tanto, el documento público registral aportado por el propio oferente acredita de manera expresa que GRUPO IMCOIN S.A.S. es una persona jurídica constituida en el año 2022.

La documentación aportada por el mismo oferente contiene, además, un Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en el cual se identifica lo siguiente: Establecimiento de comercio: ORLANDO HERNANDEZ ARENAS Matrícula No.: 31937 Fecha de matrícula: 10 de febrero de 1997 Categoría: Establecimiento de Comercio.

El mismo certificado identifica por separado a GRUPO IMCOIN S.A.S., con NIT 901.579.321-3, matrícula 130576 y fecha de matrícula del 26 de marzo de 2022. También señala que la persona jurídica fue constituida mediante documento privado del 15 de marzo de 2022 e inscrita el 26 de marzo de 2022. En consecuencia, la documentación registral evidencia dos situaciones diferentes:

1. *GRUPO IMCOIN S.A.S: Persona jurídica constituida en 2022.*
2. *ORLANDO HERNANDEZ ARENAS: Establecimiento de comercio matrícula desde 1997.*

Que actualmente el establecimiento de comercio figure matriculado a nombre de GRUPO IMCOIN S.A.S. no modifica la fecha histórica de matrícula del establecimiento ni convierte dicha fecha en la fecha de constitución de la persona jurídica. El propio certificado distingue expresamente entre la matrícula de la sociedad y la matrícula del establecimiento.

Resulta particularmente relevante, que en la comunicación presentada por GRUPO IMCOIN S.A.S. el 15 de septiembre de 2026, el oferente manifiesta que la experiencia corresponde a: "25 años son de la persona Natural y 4 de la empresa Jurídica". Por tanto, el propio proponente reconoce que está realizando una suma de períodos correspondientes a una persona natural y a una persona jurídica diferente. Posteriormente afirma que: "la empresa cuenta con la experiencia adquirida por parte del establecimiento de comercio con una antigüedad de 29 años (los cuales 25 años son de la persona Natural y 4 de la empresa Jurídica)".

Esta manifestación no demuestra que la S.A.S. haya tenido una experiencia propia de 29 años. Por el contrario, confirma que los 29 años pretendidos están construidos sumando la actividad de la persona natural anterior y la existencia posterior de la S.A.S.

La diferencia no es únicamente registral; es también jurídica. El artículo 2 de la Ley 1258 de 2008 establece que la sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, forma una persona jurídica distinta de sus accionistas. Esta regla es especialmente relevante frente al documento presentado por el oferente. La documentación aportada no acredita que GRUPO IMCOIN S.A.S. sea la misma persona jurídica que desarrollaba la actividad empresarial desde 1997. Por el contrario, el certificado oficial de Cámara de Comercio acredita que la sociedad fue constituida en marzo de 2022. Por ello, no puede confundirse la antigüedad del establecimiento de comercio con la antigüedad de la sociedad que actualmente aparece como propietaria del establecimiento.
GRUPO IMCOIN S.A.S. aporta una certificación elaborada por el propio interesado denominada: "CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA". En ella se afirma que la persona natural ORLANDO HERNÁNDEZ ARENAS, creada en 1997, habría cambiado su razón social para convertirse en GRUPO IMCOIN S.A.S., y que de esa manera se habría trasladado la experiencia. Sin embargo, dicha afirmación privada no corresponde a lo que acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

El certificado oficial no registra una persona jurídica constituida en 1997 que posteriormente hubiese cambiado de denominación. Lo que certifica es que: GRUPO IMCOIN S.A.S. se constituyó mediante documento de marzo de 2022. Fue inscrita como persona jurídica en marzo de 2022. Tiene su propia matrícula mercantil. Adicionalmente, actualmente figura a su nombre un establecimiento de comercio cuya matrícula data de 1997. Por tanto, para efectos de la evaluación contractual, debe prevalecer la información objetiva y certificada por la autoridad registral competente sobre la denominación unilateral utilizada en una carta del proponente.

El Acto Constitutivo tampoco demuestra una continuidad de la persona natural a la S.A.S. El documento denominado "GRUPO IMCOIN S.A.S. ACTO CONSTITUTIVO", aportado por el oferente, se titula expresamente como acto constitutivo y señala que los comparecientes decidieron constituir una sociedad por acciones simplificada denominada GRUPO IMCOIN S.A.S. Además, dentro del propio acto constitutivo se incorpora una cláusula de personificación jurídica, según la cual, una vez inscrito el documento en el Registro Mercantil, la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas. Así las cosas, el documento presentado por el oferente tampoco permite concluir que la sociedad sea una continuación jurídica de la persona natural desde 1997; por el contrario, sustenta la existencia de una nueva persona jurídica constituida en 2022.

La transferencia del establecimiento de comercio no implica automáticamente la transferencia de la experiencia. Sobre este punto existe doctrina específica de la Superintendencia de Sociedades. En el Oficio 220-19969 del 4 de mayo de 2004[1], la Superintendencia analizó un caso en el cual un establecimiento de comercio era transferido a una persona jurídica de reciente creación y se pretendía trasladar la experiencia acumulada por el establecimiento. La Superintendencia explicó que el establecimiento de comercio y la persona jurídica tienen naturaleza jurídica diferente y concluyó que, una vez efectuado el aporte, existe un "corte o solución de continuidad", por lo cual no es jurídicamente procedente asignar automáticamente a la entidad receptora la experiencia del establecimiento como si fueran el mismo sujeto jurídico.

La doctrina es particularmente pertinente para el caso analizado, porque el argumento presentado por GRUPO IMCOIN S.A.S. consiste precisamente en que, por haber recibido o tener actualmente registrado el establecimiento de comercio de matrícula 31937, puede sumar a su propia existencia los años anteriores de dicho establecimiento.
La respuesta jurídica es que la adquisición o aporte de un establecimiento no transforma retrospectivamente la fecha de constitución de la persona jurídica adquirente.

[1] https://www.supersociedades.gov.co/

La experiencia tampoco puede presumirse por el solo hecho de adquirir los activos o la unidad económica, en este caso, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente[2] ha señalado recientemente que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual y que la experiencia posee un carácter personal.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente ha precisado que, cuando excepcionalmente se permite trasladar experiencia a una sociedad nueva, esa posibilidad deriva de una habilitación normativa específica, como ocurre con determinados supuestos relativos a accionistas, socios o constituyentes, precisamente porque la experiencia pertenece inicialmente a quien la adquirió.

Por consiguiente, no existe una regla general según la cual la simple adquisición de un establecimiento de comercio permita trasladar automáticamente a la persona jurídica adquirente toda la experiencia histórica del establecimiento o de su anterior titular.

La inscripción actual del establecimiento a nombre de la S.A.S. no cambia su fecha histórica. La Entidad reconoce que el certificado aportado señala que el establecimiento de comercio "ORLANDO HERNANDEZ ARENAS - CONTRATISTA" figura actualmente matriculado a nombre de GRUPO IMCOIN S.A.S. Sin embargo, ese mismo documento mantiene como fecha de matrícula del establecimiento el 10 de febrero de 1997, mientras que la sociedad GRUPO IMCOIN S.A.S. tiene como fecha de matrícula el 26 de marzo de 2022.

Por ello, la Entidad entiende que; la fecha de 1997 corresponde a la antigüedad del establecimiento de comercio, no a la antigüedad de la persona jurídica GRUPO IMCOIN S.A.S. La circunstancia de que actualmente ambos aparezcan relacionados en el certificado no elimina la diferencia entre ambos registros ni permite retrotraer la existencia jurídica de la sociedad al año 1997.

En efecto, la propia Invitación determinó directamente la manera en que debía acreditarse la experiencia: mediante los contratos exigidos y mediante la constatación en Cámara de Comercio de la experiencia superior a 21 años. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la verificación se efectúa directamente por la Entidad sobre el proponente que ocupa el primer lugar, conforme a las reglas establecidas en la invitación. La no exigencia del RUP no convierte en transferible

[2] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1823-de-2025/ - https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-160-de-2025/ - https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-585-de-2026/

una experiencia que jurídicamente pertenece a un sujeto diferente, ni permite modificar el concepto de proponente utilizado en la invitación.

Después de revisar la documentación aportada, la Entidad concluye que GRUPO IMCOIN S.A.S. no acredita los más de veintiún (21) años de experiencia en el mercado exigidos respecto de su propia existencia como persona jurídica. Lo anterior se fundamenta en que:

a. *GRUPO IMCOIN S.A.S. fue constituida e inscrita como persona jurídica el 26 de marzo de 2022, hecho certificado por la Cámara de Comercio.*
b. *El establecimiento de comercio denominado "ORLANDO HERNANDEZ ARENAS - CONTRATISTA" tiene matrícula mercantil desde el 10 de febrero de 1997, pero se trata de un registro correspondiente al establecimiento de comercio y no de la fecha de constitución de GRUPO IMCOIN S.A.S.*
c. *La propia comunicación del oferente reconoce que los años anteriores corresponden a la persona natural y que la S.A.S. tiene únicamente los años posteriores a su constitución.*
d. *La expresión utilizada por el oferente de que existió un "cambio de razón social de persona natural a persona jurídica" no está respaldada, en esos términos, por el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que registra la constitución de GRUPO IMCOIN S.A.S. en 2022.*
e. *La transferencia o aporte de un establecimiento de comercio a una persona jurídica no implica, por sí misma, la transferencia automática de la experiencia histórica del establecimiento a la persona jurídica receptora, tal como ha sido señalado por la Superintendencia de Sociedades.*
f. *La experiencia, como requisito habilitante, es atribuible al proponente que la adquiere por su participación previa en las actividades correspondientes, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas por el ordenamiento jurídico.*

En consecuencia, no resulta procedente sumar los veinticinco (25) años correspondientes a la actividad de la persona natural ORLANDO HERNANDEZ ARENAS con los cuatro (4) años de existencia de GRUPO IMCOIN S.A.S. para presentar como propia de la sociedad una experiencia de veintinueve (29) años.

La Entidad, por tanto, no acepta la aclaración presentada por GRUPO IMCOIN S.A.S. en cuanto pretende acreditar el requisito de más de veintiún (21) años de experiencia mediante la suma de la antigüedad de una persona natural y la posterior existencia de una persona jurídica diferente.

Lo anterior se determina sin desconocer que actualmente el establecimiento de comercio figura matriculado a nombre de GRUPO IMCOIN S.A.S., circunstancia que únicamente acredita su actual titularidad registral y no modifica la fecha de

constitución de la sociedad ni convierte retrospectivamente la experiencia histórica del establecimiento en experiencia propia de la persona jurídica.

CONCLUCIÓN DEL EVALUADOR PRIMERA OFERTA:

*El evaluador informa que cumplido el plazo para la subsanación del primer mejor valor el oferente **GRUPO IMCOIN S.A.S.,** identificada con NIT 901.579.321-3, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES HERNANDEZ MACIAS** con cédula de ciudadanía N° 1.100.956.057., NO CUMPLE con los requisitos establecidos para el proceso, su oferta es rechaza al no cumplir con los requisitos y se pasara a evaluar la oferta de segundo mejor valor*

(…)"

Que, al rechazar la propuesta presentada por, **GRUPO IMCOIN S.A.S.,** identificada con **NIT 901.579.321-3**, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRES HERNANDEZ MACIAS** con cédula de ciudadanía N° **1.100.956.057**. en concordancia con la normatividad establecida en la mínima cuantía en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se evalúa la segunda mejor oferta a cargo de **C&BER PRO SAS**, identificada con NIT **901.724.098-7**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° **1.030.567.108.**

Que, a valorar y verificar los requisitos de la segunda mejor oferta del proceso CMC-035-2026, se establecieron plazos diferentes en el siguiente sentido:

"(…)

ACTIVIDAD	***FECHA Y HORA***	***LUGAR***
Observación al informe y subsanar documentos habilitantes	*El 14 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 15 de septiembre de 2026, a las 1:00 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso. www.colombiacompra.gov.co secop II*
Publicación de la respuesta a las observaciones y subsanaciones a la evaluación	*El 14 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 15 de septiembre de 2026, a las 2:00 p.m.*	
*Verificación de requisitos habilitantes segunda evaluación (**Publicación del informe de evaluación de las Ofertas**)*	*Evaluación desde el 15 de septiembre de 2026, a las 2:01 p.m. hasta el 16 de septiembre de 2026, a las 12:00 m.*	*Comité evaluador, www.colombiacompra.gov.co secop II*
Observación al informe y subsanar documentos	*16 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso.*

habilitantes de la segunda evaluación.	*17 de septiembre de 2026, a las 1:00 p.m.*	*www.colombiacompra.gov.co secop II*
Publicación de la respuesta a las observaciones y subsanaciones a la evaluación de la segunda evaluación.	*16 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 17 de septiembre de 2026, a las 3:00 p.m.*	
comunicación de aceptación de la oferta	*A partir del 17 de septiembre de 2026, a las 3:00 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso www.colombiacompra.gov.co secop II*

(…)"

Que se dio la verificación de la segunda mejor oferta, como lo determina las normas citadas, quedando esta de la siguiente forma:

"(…)

SEGUNDA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS E INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 035-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
(IGUAL O INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA)

Belmira, el dieciséis (16) de septiembre de 2026.

OBJETO:

SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BELMIRA.

En Belmira, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se realizó el cierre de la invitación pública, siendo las 11:30 a.m., se dio por terminado el plazo para la presentación de propuestas de la convocatoria mencionada anteriormente.

A los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a la 11:45 a.m. se procedió a dar apertura a la urna destinada para el depósito de las propuestas presentándose tres (3) propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No.	*Proponente*	*Fecha y hora de entrega*
1	*GRUPO IMCOIN SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 5:06 PM*
2	*EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE*	*10 de septiembre de 2026 a las 6:32 PM*

3	*CIBER PRO SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 9:05 PM*

EVALUACIÓN DEL SEGUNDO MEJOR MENOR PRECIO

Se deja constancia que dentro de la oportunidad señalada en la Invitación Pública se presentaron oportunamente la propuesta que se relaciona a continuación:

NO.	***PROPONENTE***	***FECHA Y HORA DE ENTREGA***	***VALOR***
1	*GRUPO IMCOIN SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 5:06 PM*	*$ 4.285.600*
2	***CIBER PRO SAS***	***10 de septiembre de 2026 a las 9:05 PM***	***$ 4.500.000***
3	*EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE*	*10 de septiembre de 2026 a las 6:32 PM*	*$ 4.800.000*

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8. Requisitos Habilitantes y en consonancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se verificará el precio y documento del oferente que presente el precio más bajo.

PRIMERA OFERTA MÁS BAJA.

*En consecuencia, y una vez verificada la propuesta económica presentada, se procede a verificar los requisitos habilitantes del proponente **C&BER PRO SAS**, identificada con NIT **901.724.098-7**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° **1.030.567.108.** Oferta presentada por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.500.000).** El evaluador procede a la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes jurídicos del proponente.*

REQUISITOS JURÍDICOS	***RESULTADO VERIFICACIÓN***
Fotocopia del documento de identidad vigente del proponente persona natural o del representante legal persona jurídica	*CUMPLE*
Fotocopia de la libreta militar, si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.	*CUMPLE*
Fotocopia del Registro Mercantil cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los sesenta (60) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, cuando el proponente persona natural ejerza su actividad comercial a través de un establecimiento de comercio *El proponente, si es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente expedido por la respectiva Cámara de Comercio,*	*CUMPLE*

*el cual no podrá ser anterior a los **sesenta (60)** días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación; y adicionalmente, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:* *El objeto social del proponente debe permitir desarrollar las actividades propias del objeto de esta contratación, y su alcance.*	
Contar con la debida autorización del órgano social competente para presentar la propuesta y celebrar el contrato, si el representante legal de la persona jurídica la requiere de conformidad con los estatutos de la persona jurídica.	*NO APLICA*
Carta de Presentación de la Propuesta de acuerdo con el formato Anexo Nro. 1, suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por el proponente persona natural.	*CUMPLE*
Documentos para el cumplimiento de la Ley 789 de 2002 en su Artículo 50: *Dicha acreditación se hará mediante certificación expresa suscrita por el Revisor Fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o por el Representante Legal de la misma en el caso contrario; o bien, por cada uno de los miembros que conforman el consorcio o unión temporal, si es este el caso (Anexo Nro. 2)* *caso de tratarse de proponente persona natural se deberá acreditar la afiliación con las certificaciones en ese sentido expedidas por la Administradora del Fondo de Pensiones, Empresa Promotora de Salud y Administradora de Riesgos Profesionales o bien con la planilla de autoliquidación de aportes como independiente*	*CUMPLE*
Fotocopia del registro único tributario – RUT	*CUMPLE*
Oferta Económica debidamente discriminada, para lo cual se deberá diligenciar el formato Anexo Nro. 3 con al menos los datos ahí contenidos. Debe aportarse en sobre separado y sellado.	*CUMPLE*
Formato Único de Hoja de Vida de persona natural o jurídica según sea el caso.	*CUMPLE*
Formato de declaración de bienes y rentas exigencia de la Ley 2013 de 2019, si es persona natural o jurídica.	*CUMPLE*
Habeas Data diligenciado Anexo 6.	*CUMPLE*
Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4	*CUMPLE*
El proponente debe entregar la Declaración de Origen de Fondos (Anexo 5) para el sistema de prevención al lavado de activos y financiación al terrorismo.	*CUMPLE*
El oferente deberá anexar certificados donde conste que no está reportado como responsable fiscal (certificado de la contraloría), ni que posea investigaciones de orden disciplinario o penales en ejecución (procuraduría), que no tenga medidas correctivas (Certificado de medidas correctivas) activas ni en mora, ni que esté juzgado por delitos sexuales en menores de edad, (Certificado de delito sexual) ni reportado como deudor moroso alimentario,	*CUMPLE*

(certificado REDAM) y no tenga antecedentes judiciales (certificado de antecedentes de la Policía), si la entidad encuentra reportado será rechazada su oferta. (Decreto ley 019 de 2012).	
RESULTADO	*CUMPLE*

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

REQUISITO EXPERIENCIA	***RESULTADO DE VERIFICACIÓN***
Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima general de quince (15) contratos con los respectivos certificados, y que sean con entidades públicas y privadas, en donde el contrato tenga como objeto igual o similar a la del presente proceso de contratación.	*NO CUMPLE – SUBSANAR EL OFERENTE SOLO PRESENTA UN CONTRATO*
Se debe contar con cinco (5) contratos que sean el doble del presupuesto oficial para el desarrollo de las actividades de la presente modalidad de contratación.	*NO CUMPLE – SUBSANAR EL OFERENTE SOLO PRESENTA UN CONTRATO*
El proponente deberá contar con más de veintiún (21) años de experiencia en el mercado, la cual se constatará con el registro de cámara de comercio, para establecimiento de comercio o empresas.	*NO CUMPLE –EL OFERENTE SOLO TIENE 3 AÑOS, 4 MESES Y 25 DÍAS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA*
RESULTADO	*NO CUMPLE*

CONCLUCIÓN DEL EVALUADOR PRIMERA OFERTA:

La evaluadora una vez verificados los requisitos habilitantes y la oferta económica, recomienda al oferente de la presente contratación: ***C&BER PRO SAS****, identificada con NIT* ***901.724.098-7****, representada legalmente por* ***FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ*** *con cédula de ciudadanía N°* ***1.030.567.108****. subsanar los requisitos establecidos en el proceso contractual, de haber subsanación se continuará a la adjudicación de no ser así, se continuará con el oferente de tercer mejor valor presentado como establece el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Que para el caso concreto será* ***EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE.***

(…)”

Que, al determinarse que no cumplía con los requisitos, se determinó un tiempo de subsanación y observación al documento de verificación establecido en el periodo del cronograma hasta el 17 de septiembre de 2026 a la 1:00 p.m. Pasado este tiempo se determinó que el oferente en mención de la segunda mejor oferta presentada no cumplió con los documentos a subsanar, por tanto, su oferta fue rechazada al no cumplir con los requisitos.

"(…)

SUBSANACIÓN SEGUNDA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS E INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA 035-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
(IGUAL O INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA)

Belmira, 17 de septiembre de 2026.

OBJETO:

SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BELMIRA.

En Belmira, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se realizó el cierre de la invitación pública, siendo las 11:30 a.m., se dio por terminado el plazo para la presentación de propuestas de la convocatoria mencionada anteriormente.

A los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a la 11:45 a.m. se procedió a dar apertura a la urna destinada para el depósito de las propuestas presentándose tres (3) propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No.	*Proponente*	*Fecha y hora de entrega*
1	*GRUPO IMCOIN SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 5:06 PM*
2	*EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE*	*10 de septiembre de 2026 a las 6:32 PM*
3	*CIBER PRO SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 9:05 PM*

EVALUACIÓN DEL SEGUNDO MENOR PRECIO

Se deja constancia que dentro de la oportunidad señalada en la Invitación Pública se presentaron oportunamente la propuesta que se relaciona a continuación:

NO.	***PROPONENTE***	***FECHA Y HORA DE ENTREGA***	***VALOR***
1	*GRUPO IMCOIN SAS*	*10 de septiembre de 2026 a las 5:06 PM*	*$ 4.285.600*

2	***CIBER PRO SAS***	***10 de septiembre de 2026 a las 9:05 PM***	***$ 4.500.000***
3	*EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE*	*10 de septiembre de 2026 a las 6:32 PM*	*$ 4.800.000*

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8. Requisitos Habilitantes y en consonancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se verificará el precio y documento del oferente que presente el precio más bajo.

SEGUNDA OFERTA MÁS BAJA.

*En consecuencia, y una vez verificada la propuesta económica presentada, se procede a verificar los requisitos habilitantes del proponente **C&BER PRO SAS**, identificada con NIT **901.724.098-7**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° **1.030.567.108.** Oferta presentada por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.500.000).** El evaluador procede a la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes jurídicos del proponente.*

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

REQUISITO EXPERIENCIA	***RESULTADO DE VERIFICACIÓN***
Los proponentes deberán acreditar experiencia mínima general de quince (15) contratos con los respectivos certificados, y que sean con entidades públicas y privadas, en donde el contrato tenga como objeto igual o similar a la del presente proceso de contratación.	*NO CUMPLE – SUBSANAR EL OFERENTE SOLO PRESENTA UN CONTRATO*
Se debe contar con cinco (5) contratos que sean el doble del presupuesto oficial para el desarrollo de las actividades de la presente modalidad de contratación.	*NO CUMPLE – SUBSANAR EL OFERENTE SOLO PRESENTA UN CONTRATO*
El proponente deberá contar con más de veintiún (21) años de experiencia en el mercado, la cual se constatará con el registro de cámara de comercio, para establecimiento de comercio o empresas.	*NO CUMPLE –EL OFERENTE SOLO TIENE 3 AÑOS, 4 MESES Y 25 DÍAS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA*
RESULTADO	*NO CUMPLE*

*Al revisar la plataforma SECOP II, medio transaccional del proceso contractual CMC-035-2026, no se encontró subsanación alguna por parte de **C&BER PRO SAS**, identificada con NIT **901.724.098-7**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° **1.030.567.108.** Oferta presentada por valor de **CUATRO***

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.500.000). CONCLUCIÓN DEL EVALUADOR SEGUNDA OFERTA:

*El evaluador informa que cumplido el plazo para la subsanación de la segunda mejor oferta presentada por el oferente **C&BER PRO SAS**, identificada con NIT **901.724.098-7**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° **1.030.567.108.** NO CUMPLE con los requisitos establecidos para el proceso, su oferta es rechaza al no cumplir con los requisitos y se pasara a evaluar la oferta de tercer mejor valor.*

(…)"

Que, al rechazar la propuesta presentada por, **C&BER PRO SAS**, identificada con NIT **901.724.098-7**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO GAMBA LOPEZ** con cédula de ciudadanía N° **1.030.567.108**. en concordancia con la normatividad establecida en la mínima cuantía en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se evalúa la tercera mejor oferta a cargo de **EUFRACIO DE JESUS ARISTIZABAL DUQUE,** con cédula de ciudadanía N° 71.310.564, dueño del establecimiento de comercio **PAPELERÍA SAANYE y PAPELERIA SAANYE 2**.

Que, como se evalúa otra persona diferente se debe dar un tiempo de observación y subsanación en favor del artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Según lo anterior, el cronograma del proceso CMC-035-2026 se encuentra de la siguiente forma en la invitación publica, los tiempos y etapas no relacionadas al proceso de verificación, observación y subsanación al o los informes no se modificarán.

"(…)

ACTIVIDAD	***FECHA Y HORA***	***LUGAR***
Observación al informe y subsanar documentos habilitantes	*El 14 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 15 de septiembre de 2026, a las 1:00 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso.* *www.colombiacompra.gov.co secop II*
Publicación de la respuesta a las observaciones y subsanaciones a la evaluación	*El 14 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 15 de septiembre de 2026, a las 2:00 p.m.*	
*Verificación de requisitos habilitantes segunda evaluación (**Publicación del informe de evaluación de las Ofertas**)*	*Evaluación desde el 15 de septiembre de 2026, a las 2:01 p.m. hasta el 16 de septiembre de 2026, a las 12:00 m.*	*Comité evaluador, www.colombiacompra.gov.co secop II*

Observación al informe y subsanar documentos habilitantes de la segunda evaluación.	*16 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 17 de septiembre de 2026, a las 1:00 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso. www.colombiacompra.gov.co secop II*
Publicación de la respuesta a las observaciones y subsanaciones a la evaluación de la segunda evaluación.	*16 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 17 de septiembre de 2026, a las 3:00 p.m.*	
comunicación de aceptación de la oferta	*A partir del 17 de septiembre de 2026, a las 3:00 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso www.colombiacompra.gov.co secop II*

(…)"

El cual quedara de la siguiente forma:

"(…)

ACTIVIDAD	***FECHA Y HORA***	***LUGAR***
*Verificación de requisitos habilitantes tercera evaluación (**Publicación del informe de evaluación de las Ofertas**)*	*Evaluación desde el 17 de septiembre de 2026, a las 3:01 p.m. hasta el 21 de septiembre de 2026, a las 12:00 m.*	*Comité evaluador, www.colombiacompra.gov.co secop II*
Observación al informe y subsanar documentos habilitantes de la segunda evaluación.	*21 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 22 de septiembre de 2026, a las 1:00 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso. www.colombiacompra.gov.co secop II*
Publicación de la respuesta a las observaciones y subsanaciones a la evaluación de la segunda evaluación.	*21 de septiembre de 2026, a las 12:01 p.m. hasta el 22 de septiembre de 2026, a las 1:00 p.m.*	
comunicación de aceptación de la oferta	*A partir del 22 de septiembre de 2026, a las 1:01 p.m.*	*Alcaldía Municipal de Belmira, ubicada en la Carrera 21 # 19 – 43, 3º piso www.colombiacompra.gov.co secop II*

(…)"

Que se hace necesario según lo establecido por la solicitud del área de Contratacion y ajustada a los tiempos y a las necesidades contractuales, se requiere hacer las

modificaciones planteadas para el buen funcionamiento del cronograma y para alcanzar el objeto contractual para prestar el servicio adecuado de la administración municipal, en este caso se hace necesario realizar las modificaciones planteadas.

Se hace el cambio, necesario para la buena ejecución del proceso contractual CMC-035-2026 cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR DE ESCRITORIO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BELMIRA.**

Dada en el Municipio de Belmira a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
ANDREA MARCELA RIVERA PÉREZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Administrativo
Evaluadora